Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/18/11/2015.05

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE EXCUSA DEL COMISIONADO FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RDA 6287/15, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, que en su apartado A, fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto antes referido, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante, que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

3. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

4. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

5. Que el artículo Cuarto Transitorio de la LGTAIP establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

6. Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados plantear la excusa oportunamente al Pleno, por un eventual conflicto de intereses.

7. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia.

8. Que mediante Memorándum INAI-FJALL-253/2015 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó a los Comisionados de este Instituto su solicitud de excusa para conocer, tramitar, resolver y votar el expediente del recurso de revisión número RDA 6287/15, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

> *"...De conformidad con el Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones, aprobado por el Pleno de este Instituto el 22 de noviembre de 2006, un Comisionado debe abstenerse de intervenir o conocer algún recurso de revisión, de reconsideración, solicitud de verificación de falta de respuesta u algún otro procedimiento administrativo cuando exista algún impedimento de los establecidos en los artículos 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*
>
> *En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800222715, que dio origen al recurso de revisión RDA 6287/15, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI), radicado en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el particular requiere la información siguiente:*
>
> > *"Solicito la información documental correspondiente a los años 2014 y 2015, que acredite los viajes realizados y kilometraje recorrido, con el que se justifique el uso de los recursos públicos entregados por concepto de combustible o lubricantes al Comisionado Francisco Javier Acuña." (sic)*

Atendiendo a que el requerimiento presentado por el solicitante versa sobre información que involucra a mi propia persona, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que hace referencia al impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando éste tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las Reglas Primera, Cuarta inciso b), y Sexta del Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones del Pleno de este Instituto, es que se presenta la petición de excusa respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para no conocer y ni emitir mi voto sobre dicho expediente..."

9. Que el artículo 20, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto, faculta al Comisionado Presidente a turnar al Comisionado Ponente que corresponda de acuerdo con el sistema aprobado por el Pleno, entre otros, los recursos de revisión previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

10. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03 de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.

11. Que por Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 mediante el cual se aprobaron las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio del dos mil quince, se creó la Coordinación Técnica del Pleno, la cual se integra por dos Direcciones Generales, entre ellas la Dirección General de Atención al Pleno, la cual en términos del numeral VI, punto 7 del Anexo de dicho Acuerdo, tiene entre sus atribuciones la de turnar los medios de impugnación presentados ante este Instituto entre las Ponencias.

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución deliberar y aprobar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 3, fracción XIII y el Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción III, 20, fracción VIII y 21, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como el Acuerdo que fija las Reglas en materia de

Impedimentos, Excusas y Recusaciones, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de excusa del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 6287/15, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que returne a la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana el recurso de revisión RDA 6287/15, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ORGANISMO AUTÓNOMO

OFICINA DEL COMISIONADO
FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
INAI-FJALL-253/2015

México, D. F., a 17 de noviembre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Solicitud de excusa sobre el recurso de revisión **RDA 6287/15** en contra del INAI, a cargo de la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, para la Sesión Ordinaria del Pleno del 18 de noviembre de 2015.

Ximena Puente de la Mora,
Areli Cano Guadiana,
Oscar Mauricio Guerra Ford,
María Patricia Kurczyn Villalobos,
Joel Salas Suárez,
Rosendoevgueni Monterrey Chepov,

Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Presente.

Estimadas Comisionadas y Comisionados:

De conformidad con el *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones,* aprobado por el Pleno de este Instituto el 22 de noviembre de 2006, un Comisionado debe **abstenerse** de intervenir o **conocer algún recurso de revisión**, de reconsideración, solicitud de verificación de falta de respuesta u algún otro procedimiento administrativo cuando exista algún **impedimento** de los establecidos en los artículos 21 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0673800222715,** que dio origen al recurso de revisión **RDA 6287/15,** interpuesto en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI),** radicado en la Ponencia del **Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas**, el particular requiere la información siguiente:

> *"Solicito la información documental correspondiente a los años 2014 y 2015, que acredite los viajes realizados y kilometraje recorrido, con el que se justifique el uso de los recursos públicos entregados por concepto de combustible o lubricantes al Comisionado Francisco Javier Acuña." (sic)*

Atendiendo a que el requerimiento presentado por el solicitante versa sobre **información que involucra a mi propia persona**, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, que hace referencia al **impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando éste tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate** o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8, fracción XI, de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y en las Reglas Primera, Cuarta inciso b), y Sexta del *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones* del Pleno de este Instituto, es que

México, D. F., a 17 de noviembre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

se presenta la **petición de excusa** respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para **no conocer y ni emitir mi voto** sobre dicho expediente.

Agradezco de antemano la atención al presente.

A t e n t a m e n t e

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

C.c.p.- Adrián Alcalá Méndez.-Coordinador de Acceso a la Información.- Presente.
Yuri Zuckermann Pérez. - Coordinador Técnico del Pleno. – Presente.